

**CONSTANCIA:** 01 de septiembre de 2023 informo a la señora Jueza, que la impugnación propuesta por la accionante MIRTA CECILIA CASTRO GIRALDO; se presentó dentro de la oportunidad procesal el día 19 de julio (*art.31 2591 de 1991*); el proceso se encontraba corriendo términos hasta el día 26 de julio a las h: 05:00 pm. Esto es que el jueves 27 de julio debía proyectarse el auto que concede la apelación, pero revisadas las notificaciones de las partes se verifica que de las mismas no se ha notificado al vinculado LUIS FELIPE CASTRO, para lo cual procedió el citador del Juzgado el 01 de septiembre a notificarle personalmente, en ese caso el fallo se encuentra corriendo términos. También Se verificó que el auto admisorio le fue notificado al vinculado CASTRO el 11 de julio recibido por CRISTINA OROZCO personalmente. (*archivos 009, 010,011, 017, 021 a 025*).

**RUTH MA. ARGOTE PITTA**  
Sustanciadora



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 00839

Popayán (C), siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se impugnó por la accionante MIRTA CECILIA CASTRO GIRALDO el fallo de tutela calendarado 18 de julio de 2023 dictado en el proceso "19001-31-03-004-2023-00113-00-ACCIÓN DE TUTELA" adelantado en contra del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, vinculados AMILBIA AMPARO USSA y LUIS FELIPE CASTRO.

De la constancia que antecede, se tiene que hasta la fecha no se había cumplido con la notificación del fallo de tutela al vinculado LUIS FELIPE CASTRO, el cual fue notificado personalmente el 1 de septiembre de 2023, cuyo término culminó el 06 de septiembre h:5:00pm, según constancia obrante en el proceso archivo .

Siendo procedente y formulándose la impugnación, dentro de la oportunidad procesal establecida en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la misma.

Es de anotar que se observa una mora tanto en la sustanciación del auto que concede la impugnación como en la notificación del respectivo fallo o en la información oportuna de las diligencias adelantadas para conseguir tal objetivo; sin que se observe que dichas conductas las hayan adelantado con intención de causar daño o traumatismo a los usuarios, pese a lo cual se ordenará requerir con copia a su hoja de vida, a los empleados a quienes les corresponden dichas funciones para que en futuras ocasiones eviten incurrir en este tipo de conductas que van en desmedro de la celeridad con la que deben atenderse este tipo de asuntos.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: CONCEDER**, en el efecto Devolutivo, la impugnación interpuesta por la accionante MIRTA CECILIA CASTRO GIRALDO contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 18 de julio de 2023, adelantado en contra del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

**SEGUNDO: DISPONER**, como consecuencia de lo anterior, la remisión del expediente, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL –DESAJ, al Honorable Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil-Familia, para que surta efectos la alzada.

**TERCERO: Requerir con copia a** su hoja de vida a los doctores Ruth Maria Argote Pitta y Gustavo Adolfo Montua Muñoz para que en futuras ocasiones eviten incurrir en la mora en el cumplimiento de sus funciones de proyección y notificación en los asuntos a su cargo. Oficiese.

### **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

Firmado Por:

Aura María Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcf85aab24fdedc9a2e7aafec728cbcaaf5582027cc5064a4a651a7b69564d3**

Documento generado en 07/09/2023 12:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**